

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854. Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

### Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 2333

En el número 171 del *BOLETIN OFICIAL* de 18 de Julio próximo pasado, plana 1.ª, columna 2.ª, se publica la circular número 2073 de este Gobierno, apareciendo en la 4.ª línea el nombre de don "Ricardo" Gómez de Salazar, debiendo decir don "Enrique" Gómez de Salazar.

Lo que se publica por medio de esta circular, dándose por rectificada la anterior.

Córdoba 2 de Agosto de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2019

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, decretada por V. S. el 12 de Junio último, ha emitido con fecha 26 de Junio próximo pasado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real order de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, que ha sido decretada en 12 del propio mes por el Gobernador de León.

De las diligencias practicadas por un Delegado que previa autorización de V. E. nombró la Autoridad mencionada á fin de inspeccionar la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que habiendo sido devueltas al Ayuntamiento por el capo de consumos del año 1889 á 90, 528 pesetas que pagó de más, no consta que se distribuyeran entre los interesados ni se repartieran de menos en el siguiente ejercicio, ni han sido entregadas en Depositaria, ni se justifica su inversión; que los repartimientos de dicho impuesto se hacen caprichosa y arbitrariamente, puesto que los que son objeto de las alteraciones no han sufrido, al parecer, aumento ni disminución, ni en su riqueza, ni en el número de individuos de su familia; que cobradas por el Alcalde en concepto de intereses de las láminas de los bienes de Propios 891 pesetas, no resulta que de ello se haya dado cuenta á la Corporación, ni tampoco que se haya ingresado dicha cantidad en Depositaria ni se justifica su inversión; que consignadas en el presupuesto de 1892 á 93, 817 pesetas para gastos carcelarios y obras en la carcel, se deduce por las cartas de pago que sólo ha debido contribuir el Ayuntamiento con 564, consignándose, por consiguiente, una demasía de 253 pesetas, sin que figuren en el ejercicio siguiente como resultados del anterior ni ingresado en Caja: que hecha en el mismo presupuesto la consignación de 250 pesetas para reparación de la Casa Consistorial y adquisición de mobiliario para la misma, y cuya cantidad aparece cobrada por Isidoro Mateos, resulta que ni se ha ejecutado dicha obra ni hecho adquisición alguna de muebles; que en

1889, y siendo Alcalde el que lo es en la actualidad, se hizo una corta de maderas en el plantío del común en el pueblo de Moscas, anejo al del distrito municipal de Roperuelos, por valor de unas 1.200 pesetas, sin que se hayan aplicado en beneficio del pueblo ni se justifique la inversión de la cantidad recibida por aquél; que á pesar de anunciarse en el *BOLETIN OFICIAL* de 4 de Mayo último que se hallan terminados los trabajos del Registro fiscal de edificios y solares del término y que se hallaban expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que ni siquiera habían empezado aquellos trabajos; que desde hace ya muchos años no se forma el padrón vecinal; que que no se extienden los libros de actas con las formalidades debidas; que no se forman presupuestos adicionales; que los borradores de gastos é ingresos, únicos libros de contabilidad que se llevan, se hallan en blanco los correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, apareciendo sólo un asiento en los del actual; que no existe caja de caudales, ni se lleva libro de actas de la Junta municipal, y que el Alcalde dispone á su antojo de los fondos sin previo acuerdo de la Corporación.

Dada cuenta á ésta en sesión extraordinaria de 31 de Mayo de 1894 del resultado de la visita de inspección, expuso el Alcalde los razonamientos que le parecieron oportunos para desvirtuar los cargos que contra la Corporación aparecían, manifestando, por el contrario, uno de los Regidores que eran completamente exactos los hechos en las diligencias de visita contenidas.

En su vista, el Gobernador resolvió en providencia de 12 del mes corriente suspender en sus cargos á todos los individuos que componían la Corporación municipal y al Secretario de la misma, nombrando para sustituir interinamente á los Concejales suspensos á sujetos que habían pertenecido al Ayuntamiento por virtud de elección en épocas anteriores.

La Sección estima que ha sido acertada la resolución que adoptó el Gobernador de León, una vez que los hechos relacionados demuestran por modo evidente que la administración municipal del pueblo de Roperuelos del Páramo ha sido mirada por los Concejales que componían la Corporación con el mayor abandono y negligencia y con olvido absoluto de todas las más importantes prescripciones de la vigente ley de Ayuntamientos, haciéndose con tal motivo dignos de la corrección administrativa que la mencionada Autoridad les impuso y que, á juicio de la Sección, debe confirmarse.

Pero como además la mayor parte de los hechos de que queda hecha mención pudieran ser acaso actos constitutivos de delito, sería conveniente que se pasara el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de León á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo y remitir los antecedentes á los Tribunales, debiendo también procederse respecto del Secretario á lo que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### Universidad Literaria

DE SEVILLA

Núm. 2324

Se halla vacante en el Instituto de se-

gunda enseñanza de Cabra, una plaza de Profesor auxiliar gratuito de la sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la sección de Ciencias.

Ser catedrático expedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 30 de Julio de 1894.—El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 2305

Edicto

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres cuyos nombres y apellidos se ignoran, que en la noche del día veinte y nueve de Junio último, robaron en el camino de Fernán Núñez en olivar, cuyas señas se expresarán, á Juan de Gracia Moreno, vecino de Córdoba, y á Juan Garrido Moreno, al primero doscientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, doscientas pesetas en dos billetes del Banco de España, cincuenta y cinco pesetas en monedas de á cinco pesetas, dos pesetas sueltas y medio duro falso, y al segundo tres duros en plata y un reloj del mismo metal, atando los ladrones á los robados; siendo las señas conocidas de ellos: su estatura, más bien alta que baja, y vestían traje de color oscuro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con dicho motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca

y captura de expresados dos desconocidos, como autores del robo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en La Rambla á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

### MARCHENA

Núm. 2306

Don Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á las personas que el veinte y dos del actual hurtasen de los terrenos de la Platosilla, de este término, y de la propiedad de D. Mariano Ternero y Benjumea, una muleta de tres años, con marca, pelo castaño pardo, sin hierro, y un muleto de dos años, con más de marca, pelo castaño en negro, herrado con un escudo y en su centro una T y una O enlazadas, así como á las que las tengan en su poder, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén y Huelva; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

### MONTILLA

Núm. 2307

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Pedro Gómez Rubio, desaparecidas en la noche del 21 del actual del pago nombrado de las Tres Cruces, término de Aguilár, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona á quien le fueren ocupadas, si no acredita su legítima adquisición; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Montilla á 27 de Julio de 1894.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Señas

Una mula castaña, de regular alzada.

Otra mula chica, enana, negra.

Un mulo grande, castaño, aireado. Todos cerrados, sin hierro.

### ANDUJAR

Núm. 2315

Don Jacinto Mesía Alvarez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos gitanos desconocidos que en la noche del día 18 al 19 del actual y en las inmediaciones de la casería nombrada del Ciprés, término de Villanueva de la Reina, sustrajeron las caballerías que al final se expresan, pertenecientes al casero de ella Cayetano Ramírez Aibar, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos gitanos, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habidos los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1894.—Jacinto Mesía.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de los gitanos desconocidos

Uno alto, delgado, de unos 30 años, moreno; viste ropa de verano oscura á listas, con alpargatas, y sombrero negro de ala ancha.

El otro como el anterior, le acompañan dos jitanas jóvenes y dos niños de unos tres años.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, más de marca, colina, el costillar derecho abajo, labrado á botones de fuego.

Otra negra, marcada del cuarto trasero, un poco aireada.

Y otra negra, tasada, con un lanar blanco en un costillar, otro en el cuadril derecho, zopa de la pierna derecha, y ambas cerradas.

### Agencia ejecutiva de Rute

Número 2318

D. Manuel de Rojas y Baltanaz, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en esta Agencia de mi cargo se instruyen expedientes ejecutivos en tercer grado de apremio contra los individuos que se expresarán, por el débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo se les venden en pública subasta las fincas siguientes:

Nombres, fincas y su capitalización

Pts. Cts.

Cristóbal Aguilera Roperó, dos fanegas vez en Vadillo, capitalizadas en	340
Vicente Baena Caballero, cinco celemines viña en Vadillo, en	115
Alejandro Guerrero Sánchez, una casa calle Priego baja, núm. 16, en	800
Manuel Pulido Muñoz, siete celemines olivar en la Isla, tranco 8.º, en	485
Bartolomé Reyes Guerrero, dos y media fanegas de viña en la Isla, tranco 10, en	1010
Ramón Retamosa García, una fanega diez celemines olivar y manchón en la Isla, en	820
Félix Navas, tres fanegas cuatro celemines vez en Palmares, en	1050

Cuya subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, calle Priego baja, núm. 27, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.

Rute 28 de Julio de 1894.—Manuel Rojas.

### Sección de anuncios

#### NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín" de 21 de Julio.

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ptas. Cts.

En Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Serrano.—Hay rúbrica.—Padilla.—Hay rúbrica.—Verrei-ro.—Hay rúbrica.—Carbonell.—Hay rúbrica.

Tambien fué leído á continuación el informe en que la misma Comisión de Hacienda se sirve acompañar el anterior documento, y cuyo tenor literal es como sigue:

«Excelentísimo señor: La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar á la excelentísima Diputación el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, para que tenga cumplimiento el artículo ciento veinte de la ley orgánica provincial y cuyo resumen se copia

Ingresos . . . . .	3563588 70
Gastos . . . . .	2142980 70
Sobrante . . . . .	1420608

En el referido presupuesto la Comisión se ha limitado á consignar las resultas de ingresos y gastos que aparecen en las liquidaciones generales del ejercicio anterior de mil ochocientos noventa y tres, fijando además los créditos pendientes de pago que proceden de ejercicios anteriores y ampliando las consignaciones del ordinario vigente hasta la suma líquida en el año anterior, y la necesaria á cubrir los gastos que la Corporación tiene acordado se fijen en este presupuesto. V. S., no obstante, etcétera. Córdoba veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Serrano.—Sigue rúbrica.—Padilla.—Sigue rúbrica.—Antonio Ferreiro.—Sigue rúbrica.—Carbonell.—Sigue rúbrica.

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto é informe de la Comisión expresada, y no habiendo quien quiera hacer uso de la palabra en pró ni en contra del mismo, y previa la oportuna pregunta del señor Presidente, fueron unánimemente aprobados dichos documentos, pasándose á la discusión por capítulos, artículos y conceptos del mismo y sien todas y cada una de las consignaciones que se figuran en los capítulos sexto y once del presupuesto de ingresos, y primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y trece del de gastos, tal como los ha propuesto la Comisión de Ha-

cienda, aprobándose asimismo las liquidaciones que se acompañan y justifican los créditos que figuran como gastos, sin otra modificación que adicionar en el capítulo sexto del de gastos (Beneficencia), artículo segundo (Hospitales), setecientos veinte pesetas para aumentar á las sirvientes actuales dos lavanderas más que, según comunicación del Director del hospital de Agudos, hace indispensable el mayor número de enfermos que viene observándose acudendo cada día á dicho Establecimiento benéfico; y quedando por consiguiente fijados los ingresos en tres millones quinientas sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesetas setenta céntimos, y los gastos en dos millones ciento cuarenta y tres mil setecientos pesetas y setenta céntimos, quedando un sobrante de un millón cuatrocientas diez y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, con cuyas cantidades resúmen se aprueba definitivamente y por unanimidad el presupuesto adicional al ordinario vigente de la provincia de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, así como el informe de la Comisión de Hacienda, en la forma anteriormente expresada.

En este acto uso de la palabra el señor Merino para hacer constar, por lo que afectar pudiera á su responsabilidad, que, preceptuándose en el artículo ciento veinte de la ley, que el presupuesto adicional sea remitido al Ministro de la Gobernación antes del veinte y ocho de Febrero, y siendo hoy esa fecha, para la que se ha convocado con objeto de aprobarlo, á la Corporación no queda duda de que en el presente año se ha cumplimentado con algún retraso este servicio, salvando respecto á ello su responsabilidad: salvedad á que se adhirió el señor Moreno González, y ordenándose por el señor Presidente conste así.

Acto seguido se ordenó por la Presidencia la lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación desde su reunión última hasta la fecha, procediéndose á la de los comprendidos en el acta de la sesión celebrada por aquél día el tres de Noviembre próximo pasado; pero habiéndose hecho notar por el señor Moreno González que durante la lectura de dichos acuerdos se habían ausentado algunos señores Diputados, dispuso el señor Presidente que por uno de los señores Diputados Secretarios se hiciera el recuento de los presentes. Y resultando que solo habían quedado diez y siete señores Diputados en el salón, número insuficiente para deliberar y tomar acuerdo, de orden del mismo señor Presidente se suspendió el acto, dándose por terminada esta sesión extraordinaria.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiella.

Presupuesto de gastos.—Capítulo primero

Artículo primero.—Personal de la Diputación. Ptas. Cts.

Aumento al crédito ordinario para restablecer los sueldos de los empleados existentes en las oficinas de la excelentísima Diputación, con arreglo al acuerdo de la misma, de diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, á fin de que puedan acreditarse los haberes que consignan sus títulos administrativos en este año. 11471 06

Para pago del aumento gradual de sueldo á los empleados que disfrutaban este beneficio con arreglo á los acuerdos de la Diputación de nueva de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno ratificado por la misma en diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. 3500 00

Capítulo segundo.—Elecciones 14971 06

Artículo cuarto.—Material.—En virtud á que el gasto liquidado en mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, por impresión de listas electorales, pago de temporeros y los demás acordados por la Junta del Censo, ascendieron á cinco mil doscientas treinta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, se considera insuficiente el crédito de veinte mil pesetas autorizado en el presupuesto ordinario y se propone un aumento de

32321 35

—Personal.—Para completar la plantilla de personal con arreglo al acuerdo de diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro en esta forma.

Oficial	1000
Aspirante	500
Auxiliar	249
	1749
	34070 85

Capítulo segundo.—Calamidades

Artículo quinto.—Considerando que cualquier calamidad que ten-

Ptas. Cts.

gacarácter provincial necesita un pronto y eficaz auxilio, así como que con cinco mil pesetas que á este objeto se consignau en el presupuesto ordinario la Diputación puede verse privada de atender en la cuantía necesaria á necesidades perentorias que le son inexcusables, se propone un aumento de 10100 00

Capítulo tercero.—Conservación de fincas

Artículo cuarto.—Siendo indispensable atender á la reparación del edificio que ocupa la Diputación así como reponer el mobiliario del mismo y no habiendo crédito á este fin en el presupuesto ordinario, se propone la suma de 3500 00

Para atender á la conservación de la casa palacio, calle Liceo, número diez y ocho, propia de la Diputación y ocupada temporalmente por el señor Gobernador civil de la provincia, se proponen 3000 00

Capítulo cuarto. Deudas 6500 00

Artículo quinto.—Material.—Don Juan Canales y Criado por ingresos facilitados para las operaciones del último reemplazo según sus dos facturas, aprobadas en veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. 527 00

Don Francisco Valverde Rodríguez, cesionario de don Rafael Gutiérrez Furnier, vecino de Madrid, por importe de dos letras que tiene presentadas que ascenden á setecientas veinte pesetas y son respectivas al servicio de hojas impresas para el libro del Censo de mil ochocientos noventa y dos, según acuerdo de nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. 720 00

El Ayuntamiento de Córdoba, por importe de gastos, suplidos para la manutención y estancia de reclusos en el correccional de la Audiencia de esta capital durante el año de mil ochocientos noventa y

Ptas. Cts.

dos á noventa y tres, según relaciones aprobadas en diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y cuyo pago se hará en compensación á su adeudo por repartimiento de dicho año económico. 16970 11

El Ayuntamiento de Lucena por ídem, ídem en el correccional de aquella ciudad durante los trimestres primero, segundo y tercero de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, según ordenes justificadas y aprobadas en trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro y cuyo pago se hará en compensación su adeudo por repartimiento de dicho año económico. 5025 44

23242 55

Don Rafael Catalán, médico casrense, por gratificación, acordada en quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres, por la preservación de los quintos de aquel reemplazo. 500 00

500 00

Personal.—Indemnización que corresponde percibir á los empleados de la excelentísima Diputación, con arreglo al acuerdo de la misma, fecha diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, por haberes que no se les han acreditado en nómina durante el año de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, según sus títulos administrativos, por falta de consignación en presupuestos; según liquidación aprobada en aumento gradual de sueldo que se adeuda á los empleados de esta Diputación que disfrutaban de este beneficio; con arreglo á los acuerdos de la misma de nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno correspondiente al año de mil ochocientos noventa

Ptas. Cts.

y dos á noventa y tres, según liquidación aprobada en 3500 00

41282 76

Capítulo quinto.—Junta de instrucción pública

Artículo primero.—Material.—En virtud á que la Real orden de nombramiento del Secretario de Instrucción pública don Rafael González le asignó el sueldo de tres mil pesetas anuales y mil de gratificación como interventor de los fondos de segunda enseñanza, cuyos haberes ratificó la Diputación, al formar el presupuesto ordinario, y no existiendo en el mismo más consignación á este efecto que dos mil quinientas pesetas de sueldo y quinientas de gratificación, se propone el aumento de la diferencia que asciende á 1000 00

Capítulo sexto.—Hospitales

Artículo segundo.—Gastos del presupuesto especial del Hospital de Agudas. 121160 88

111353 60

Ídem del de Crónicos. 232513 98

Capítulo sexto.—Casas de Misericordia

Artículo tercero.—Gastos del presupuesto especial de la Casa Socorro-Hospicio. 100611 83

Capítulo sexto.—Casas de Expósitos

Artículo cuarto.—Gastos del presupuesto especial de la Casa de Expósitos. 190121 35

Capítulo trece

Artículo primero.—Obligaciones pendientes de pago en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, procedentes del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, según resulta de la última casilla de la liquidación general de gastos de dicho año económico, practicata en referida fecha. 1450403 34

Ptas. Cts.

Capítulo trece.—Artículo segundo. Mil ochocientos ochenta y nueve á noventa.—El señor Marqués de Montesión, don Francisco Gamero Civio, por sus dietas de engajadas como individuo de la Comisión provincial, en siete sesiones á que asistió firmando acta en Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve Mil ochocientos ochenta y nueve á noventa.—El mismo por ídem ídem de la sesión del doce de Abril de mil ochocientos noventa 20

140

Mil ochocientos noventa á noventa y uno.—Don Antonio Caballo Góngora, contratista que fué de las obras de reparación de un ponton y construcción de una atirga en el kilómetro octavo de la carretera provincial de Posadas á La Rambla, por importe del saldo á su favor en la liquidación definitiva de dichas obras, aprobadas por acuerdo de veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno 1867 75

Mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos.—El Banco de España, por importe del repartimiento de defensa contra la filoxera que resulta omitido indebidamente como resulta pendiente de pago en la liquidación de dicho año

18674 78

El Ayuntamiento de Córdoba, por gastos suplidos para la manutención y estancia de reclusos en el correccional de esta capital, procedentes de pueblos adscritos á la Audiencia de lo criminal, con arreglo á la Real orden de veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos, según liquidaciones aprobadas en diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, cuyo pago se hará en compensación á los débitos del Ayuntamiento por repartición de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos y anteriores 24857 88

40560 41

Ptas. Cts.

ochocientos noventa á noventa y uno, según cuentas justificativas aprobadas en trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro El mismo por ídem ídem de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos ídem ídem 10144 54

61556 13

Importa el presupuesto de ingresos 123251 42

Capítulo cuarto.—Artículo único.—Beneficencia 18204 07

Capítulo once.—Artículo segundo.—Créditos pendientes de recaudación 3422133 21

Total general de ingresos 3563588 70

Importa el presupuesto de gastos

Capítulo primero.—Artículo primero.—Personal de la Diputación 14981 06

Capítulo segundo.—Artículo cuarto.—Elecciones 34070 35

Capítulo segundo.—Artículo quinto.—Calamidades 10000

Capítulo tercero.—Artículo cuarto.—Conservación de fincas 6500

Capítulo cuarto.—Artículo quinto.—Dedudas 65541 41

Capítulo quinto.—Artículo primero.—Junta de Instrucción pública 1000

Capítulo sexto.—Artículo segundo.—Hospitales 232513 98

Capítulo sexto.—Artículo tercero.—Casas de Misericordia 100611 83

Capítulo sexto.—Artículo cuarto.—Casa de Expósitos 190121 35

Capítulo trece.—Artículo primero.—Obligaciones de presupuestos cerrados 1450403 24

Capítulo trece.—Artículo segundo.—Ídem anteriores 61556 13

Total general de gastos. 2142980 70

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos. 3563588 70

Ídem de gastos. 2142980 70

Sobrante. 1420608